

ORDENANZA DE PREZO PUBLICO N° 5

ORDENANZA REGULADORA DO PREZO PUBLICO POLA PRESTACIÓN DO SERVIZO DE ALOXAMENTO DE PEREGRINOS NO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Aprobación: 30/06/14 - B.O.P.: 15/09/14

Artículo 1º.- Fundamento legal

Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 127,41 y 55 del Real Decreto Legislativo 21/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de alojamiento para peregrinos en el polideportivo municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Concepto

Lo constituye la prestación de servicios de alojamiento de peregrinos del camino de Santiago en el polideportivo municipal.

Artículo 3º.- Sujetos obligados al pago

Están obligados al pago de precio público quienes se beneficien de los servicios de alojamiento nocturno en el polideportivo municipal.

Artículo 4º.- Cuantía

El importe que abonarán los usuarios por cada plaza y día será de 6,00 euros. La tarifa incluye el impuesto sobre el Valor añadido

Artículo 5º.- Gestión y cobro

1. La obligación de pagar el precio establecido nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose que este comienza con la presentación ante el ayuntamiento de la solicitud de reserva de la instalación.
2. La reserva de la instalación se hará ante el servicio de deportes del ayuntamiento de Porriño, bien por escrito o vía correo electrónico. deportes@concellodoporrino.net
3. Una vez realizada la solicitud de reseña de la instalación, se procederá a realizar un ingreso del 3070 de la cantidad resultante de multiplicar el número de usuarios por la tarifa establecida, en concepto de depósito previo, en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Porriño, identificando a los beneficiarios del grupo y el concepto en función del cual se realiza el pago, debiéndose abonar la cantidad restante hasta el importe total antes del ingreso del grupo en el polideportivo.
4. En caso de renunciar a la reserva, no habrá derecho a la devolución del importe ingresado en concepto de anticipo.
5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra y cuando transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la ley 7185 reguladora de las bases de régimen local, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.